



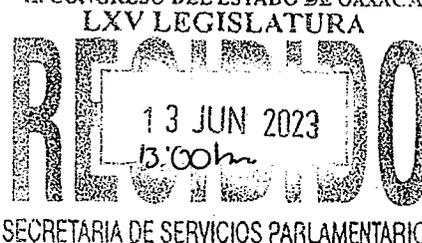
**Haydeé**  
**REYES**  
Diputada Local - Distrito 17

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**OFICIO: LXV/HCEO/HIRS/198/2023.**  
**ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.**

San Raymundo Jalpan, Oax, a 13 de junio de 2023.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**EDIFICIO.**



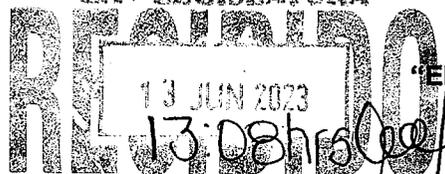
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena** de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se presenta a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y aprobación la siguiente iniciativa:

**ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO V BIS "DEL MALTRATO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES", LOS ARTÍCULOS 412 QUINQUIES, 412 SEXIES Y 412 SEPTIES, AL TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DENOMINADO "DELITOS CONTRA EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO  
DISTRITO XVII.  
TLACOLULA DE MATAMOROS

HIRS/avpm  
C.c.p.minutario

**DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E S.**

**DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el CAPÍTULO V BIS "DEL MALTRATO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES", los artículos 412 QUINQUIES, 412 SEXIES y 412 SEPTIES, al Título Vigésimo Segundo denominado "Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** Las personas adultas mayores son parte integrante e indivisible de la sociedad moderna, por ello, deben desarrollar su vida activamente, recibiendo y aportando a la sociedad, contribuyendo al desarrollo armonioso de la misma y garantizándoles la protección de sus derechos, especialmente a que se les respete y vivan libres de cualquier tipo de violencia y maltrato.

Al respecto, los ordenamientos que tutelan la protección, respeto y restitución de los derechos de las personas adultas mayores son los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º lo siguiente:

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Por su parte, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, del cual el Estado Mexicano forma parte, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.- Obligación de Respetar los Derechos**

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

**ARTÍCULO 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno**

*Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.*

En idénticos términos lo contempla el ordenamiento jurídico internacional denominado "**Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe**", adoptada en la tercera Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, en San José de Costa Rica del 8 al 11 de mayo de 2012, ya que en su primer y sexto punto establecen lo siguiente:

1. Reafirmamos el compromiso expresado en la Declaración de Brasilia de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, **trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia** y crear redes de protección de las personas mayores para hacer efectivos sus derechos,

6. Reforzaremos las acciones dirigidas a incrementar la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional y nos comprometemos a: a. **Adoptar medidas adecuadas, legislativas, administrativas y de otra índole, que garanticen a las personas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos y prohíban todos los tipos de discriminación en su contra,** b. Fortalecer la protección de los derechos de las personas mayores por medio de la adopción de leyes

*especiales de protección o la actualización de las ya existentes, incluidas medidas institucionales y ciudadanas que garanticen su plena ejecución,*

Por lo que respecta al **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** en su artículo 1 prohíbe la discriminación fundada en la condición de una persona, y esta prohibición abarca la edad (15). Por definición, los derechos humanos se aplican a todas las personas, incluidas las personas mayores, aunque no se haga referencia expresa en el texto a los grupos de edad más avanzada o al envejecimiento.

También, de acuerdo con los **Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad** adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991, se establecen como algunos de los principios fundamentales para la debida protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, los relativos:

- **Independencia**

1. *Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.*
2. *Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos.*
3. *Las personas de edad deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales.*
4. *Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.*
5. *Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio.*
6. *Las personas de edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.*

- **Participación**

7. *Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.*
8. *Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.*
9. *Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.*

- **Cuidados**

10. *Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.*

11. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.

12. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.

13. Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.

14. Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

- **Autorrealización**

15. Las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.

16. Las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

- **Dignidad**

17. Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales.

18. Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

En esta tesitura, de acuerdo con nuestra Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia que son un referente internacional para la atención y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, en los que establecen que las medidas que se implementen a favor de las personas adultas mayores, ya sea por parte de las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y en su caso este órgano legislativo, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y a que vivan una vida libre de violencia.

Bajo este contexto, corresponde a las autoridades Estatales garantizar a las personas adultas mayores el respeto irrestricto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, como es el derecho a que tengan una vida digna y libre de cualquier forma de violencia, por lo que, para ello es necesario el fortalecimiento de nuestro marco jurídico en el cual se adopten medidas y se les garantice además de una atención integral, la protección y restitución de sus derechos que les hayan sido transgredidos, debido a que son un grupo vulnerable por la condición de desventaja en la que se encuentran por cuestiones de edad, física e intelectuales.

**SEGUNDO.** Es importante conocer el índice de la población adulta mayor, ya que con ello se muestra un panorama general de su situación, las condiciones de vida y las necesidades de este grupo de la población.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en 2006 había 50 millones de adultos mayores, cifra que se estima duplicará para 2025, y volverá a hacerlo para 2050, cuando una de cada 4 personas tendrá más de 60 años, lo que equivale a que, en el mundo 1 de cada 5 personas serán adultas mayores. Además, las personas están viviendo más años de vida. Actualmente, una persona de 60 años puede esperar vivir hasta los 81, es decir 21 años más. En las últimas cinco décadas, se ganaron en promedio más de 20 años. En las Américas, más del 80% de las personas que nazcan hoy vivirán 60 años, y 42% de ellos pasarán los 80. En 2025, habrá aproximadamente 15 millones de personas de más de 80 años en la región.<sup>1</sup>

Por otra parte, según el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en México en 1950 residían 5 personas mayores (60 años y más) por cada 100 habitantes. Actualmente, en 2021, esta cifra llega a 12 personas mayores por cada 100 habitantes. De mantenerse esta tendencia se estima que, en 2050, 23 de cada 100 serán personas mayores. En términos absolutos, en 71 años la población mayor se incrementó 13.7 millones de personas, pasando de 1.3 a 15.0 millones entre 1950 a 2021. Se calcula que en los siguientes años este incremento sea aún mayor y que para 2050 se llegue a 33.4 millones de personas mayores. Por lo que, se estima que las entidades con mayor presencia de población mayor sean la Ciudad de México (32.1%), el Estado de México (24.3%) y Veracruz (24.0%). En cambio, Chiapas (16.7%), Quintana Roo (20.1%), Coahuila y Campeche (20.2%) presentan menor presencia de personas mayores.<sup>2</sup>

Por su parte, el INEGI señala que la Información censal de 1990 y 2020 indica que la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones, lo cual representa 6% y 12% de la población total, respectivamente. Este incremento evidencia el proceso de envejecimiento que se observa a nivel mundial. Por grupos de edad, en 2020, 56% de las personas adultas mayores se ubican en el grupo de 60 a 69 años y según avanza la edad, disminuye a 29% entre quienes tienen 70 a 79 años y 15% en los que tienen 80 años o más. La estructura es similar entre hombres y mujeres, destacando que la proporción es ligeramente más alta en las mujeres de 80 años y más.<sup>3</sup>

En Oaxaca, de acuerdo con la Dirección General de Población de Oaxaca (DIGEPO) el índice de la población de 65 años y más en el año 2020 es de **354, 403 personas adultas mayores**, de los cuales el 55.3% (196,082) son mujeres y el 44.7% (158,321) son hombres, lo que representa el 8.6% del

<sup>1</sup> Organización Panamericana de la Salud (OPS). Visible en el link: [https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=11302%3Aworld-population-over-60-to-double-%202050&Itemid=1926&lang=es#qsc.tab=0](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11302%3Aworld-population-over-60-to-double-%202050&Itemid=1926&lang=es#qsc.tab=0)

<sup>2</sup> Gobierno de México, Consejo Nacional de Población. Visible en el link: <https://www.gob.mx/conapo/es/articulos/dia-internacional-de-las-personas-de-edad-284170?idiom=es#:~:text=De%20acuerdo%20con%20las%20actuales,cada%20100%20ser%C3%A1n%20personas%20mayores.>

<sup>3</sup> INEGI. Comunicado de prensa núm. 547/21, publicado el 29 de septiembre de 2021. Visible en el link: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_ADULMAYOR\\_21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf)

total de población en el estado (4,143,593). Por lo que, Oaxaca ocupa el noveno lugar con mayor población de 65 años y más a nivel nacional.<sup>4</sup>

Con base a lo anterior, el perfil demográfico está creando una situación singular en los países de América Latina y el Caribe, cuyas consecuencias superan los campos de la salud y educación, trascendiendo al político y económico ya que el índice de envejecimiento muestra la velocidad de esos cambios.

Bajo ese contexto, debemos tener en cuenta que conforme pasen los años incrementará el número de personas adultas mayores en el mundo, por lo que, debemos enfrentar los desafíos que este cambio demográfico trae inevitablemente aparejado para nuestras sociedades, para los sistemas de protección social y por supuesto de impartición de justicia.

**TERCERO. El maltrato hacia las personas adultas mayores** es un problema social que afecta la salud y los derechos humanos de millones de personas mayores en todo el mundo, por lo que merece atención urgente desde el nivel familiar hasta el social, pues un gran número de personas adultas mayores ha sido víctima de violencia que se manifiesta en forma de maltrato físico, psicológico, emocional, económico, sexual, como negligencia y abandono, así como el menoscabo grave de su dignidad y la falta de respeto.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) refiere que el **maltrato a una persona de edad** consiste en un acto o varios actos repetidos que le causan daño o sufrimiento, o también la no adopción de medidas apropiadas para evitar otros daños, cuando se tiene con dicha persona una relación de confianza.<sup>5</sup>

Por su parte, la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores** define el **maltrato** como todo acto u omisión contra una persona mayor, que ocurra de manera única o repetida y produzca daño a la integridad física, psíquica, moral o que vulnere el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que esta situación se produzca en el marco de una relación de confianza (OEA, 2015)

Respecto a las **estadísticas de maltrato hacia las personas adultas mayores**, de acuerdo con un nuevo estudio financiado por la OMS y publicado en la revista The Lancet Global Health, cerca de un 16% de las personas de 60 años o más han sido víctimas de maltrato psicológico (11,6%), abuso económico (6,8%), negligencia (4,2%), maltrato físico (2,6%) o agresiones sexuales (0,9%). Esta

<sup>4</sup> DIGEPO. Revista N°45. Población Adulta Mayor. Enero a junio de 2020. Visible en el link: <https://productosdigeпо.oaxaca.gob.mx/recursos/revistas/revista45.pdf>

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud. Maltrato de las personas mayores. Datos y Cifras. Publicado el 13 de junio de 2022. Visible en el link: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>

investigación se basa en los mejores datos procedentes de 52 estudios realizados en 28 países de distintas regiones, entre ellos 12 países de ingresos medianos o bajos.<sup>6</sup>

También, el **maltrato hacia las personas adultas mayores** ha incrementado considerablemente, pues de acuerdo con la OMS se reflejan los siguientes datos y cifras al mes de junio del año 2022<sup>7</sup>:

- En el último año, aproximadamente una de cada seis personas mayores de 60 años sufrió algún tipo de maltrato en los entornos comunitarios.
- Las tasas de este tipo de maltrato en las instituciones, como las residencias de ancianos y los centros de atención crónica, son elevadas: dos de cada tres trabajadores de estos centros refieren haber infligido algún tipo de maltrato en el último año.
- Las tasas de maltrato a las personas de edad aumentaron durante la pandemia de COVID-19.
- Estos sucesos pueden conllevar graves lesiones físicas y consecuencias psicológicas prolongadas.
- Se prevé que este problema aumentará en muchos países debido al rápido envejecimiento de la población.

Al respecto, Alana Officer, Asesora superior en salud del Departamento de Envejecimiento y Ciclo de Vida de la OMS, señala que «el maltrato a las personas de edad está en aumento, causando graves consecuencias personales y sociales para los 141 millones de ancianos del mundo. Asimismo, refiere que «a pesar de su frecuencia y de sus graves consecuencias para la salud, **los malos tratos a las personas de edad continúan siendo una de las formas de violencia menos estudiadas en las encuestas nacionales de salud y una de las menos incluidas en los planes nacionales de prevención de la violencia**».<sup>8</sup>

En ese sentido, de acuerdo con la OMS el índice de personas adultas mayores que habrá en el mundo para el año 2050 se habrá doblado con creces hasta alcanzar los 2000 millones, de las cuales, la inmensa mayoría vivirán en países de ingresos medianos o bajos como es el nuestro. En ese sentido, si la proporción de personas adultas mayores que son víctimas de malos tratos no varía, el número de afectados aumentará rápidamente como consecuencia del envejecimiento de la población y llegará a 320 millones en el año 2050.

Cabe señalar que ante el incremento de los casos de maltrato sobre las personas adultas mayores a nivel mundial se generó una estrategia en mayo de 2016, en la cual los Ministros de Salud reunidos en la Asamblea Mundial de la Salud adoptaron la **Estrategia y Plan mundiales sobre el**

<sup>6</sup> Organización Mundial de la Salud. Comunicado de prensa. Ginebra, 14 de junio de 2017. Visible en el link: [https://www.who.int/es/news/item/14-06-2017-abuse-of-older-people-on-the-rise-1-in-6-affected#:~:text=De%20acuerdo%20con%20un%20nuevo,sexuales%20\(0%2C9%25\)](https://www.who.int/es/news/item/14-06-2017-abuse-of-older-people-on-the-rise-1-in-6-affected#:~:text=De%20acuerdo%20con%20un%20nuevo,sexuales%20(0%2C9%25).).

<sup>7</sup> Organización Mundial de la Salud. Maltrato de las personas mayores. Datos y Cifras. Publicado el 13 de junio de 2022. Visible en el link: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>

<sup>8</sup> Ídem.

**Envejecimiento y la Salud**, en la que se ofrecen orientaciones para que los países pongan en marcha una acción coordinada conforme a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Esta Estrategia incluye las siguientes medidas prioritarias para luchar contra el maltrato<sup>9</sup> hacia las personas adultas mayores:

- Invertir en estudios sobre la frecuencia del maltrato a las personas de edad, sobre todo en los países de ingresos medianos o bajos de Asia Sudoriental, Oriente Medio y África, de los que se dispone de pocos datos;
- Recoger datos y elaborar orientaciones sobre medidas eficaces de prevención y control del maltrato a los ancianos. Como primer paso, los poderes públicos deben evaluar los esfuerzos ya realizados, por ejemplo, en materia de formación de cuidadores y de utilización de servicios telefónicos de ayuda, y publicar los resultados de estas evaluaciones;
- Ayudar a los países a prevenir el maltrato a las personas de edad y luchar contra él.

Respeto al índice de maltrato en contra de las personas adultas mayores en México, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) refiere que el 16 por ciento de los adultos mayores sufre rasgos de abandono y maltrato; asimismo, señala que el aislamiento de las personas adultas mayores es cada vez más patente en una sociedad inmersa en una creciente competitividad y caracterizada por procesos de deshumanización en muchos sentidos.<sup>10</sup>

Por su parte, de acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México la combinación de violencia física, emocional y patrimonial hacia los adultos mayores aumentó un 46% en el año 2021, con relación al año 2020, y del 35% en las agresiones patrimoniales y emocionales hacia el mismo sector de la población. También, este 2021 se registró un incremento del 11.5%, con relación al año anterior, en los reportes realizados por algún familiar sobre los maltratos físicos, emocionales y patrimoniales que padecen los adultos mayores. Con base en los datos recabados, el 21.7% de las denuncias proceden de las hijas o hijos, el 14% de conocidos de las víctimas, 7.1% de vecinos, 6.5% de nietos, y el resto son otros familiares, parejas o cuidadores.<sup>11</sup>

En el caso de Oaxaca como en la mayoría de las entidades federativas, no existe una base de datos respecto al índice de maltrato hacia las personas adultas mayores, sin embargo, diversos medios de comunicación han dado a conocer datos sobre este fenómeno social que cada vez va en aumento, pues por mencionar algunos datos, durante la pandemia del Covid-19 incrementó un 30% el maltrato

<sup>9</sup> Organización Mundial de la Salud. Comunicado de prensa. Ginebra, 14 de junio de 2017. Visible en el link: [https://www.who.int/es/news/item/14-06-2017-abuse-of-older-people-on-the-rise-1-in-6-affected#:~:text=De%20acuerdo%20con%20un%20nuevo,sexuales%20\(0%2C9%25\).](https://www.who.int/es/news/item/14-06-2017-abuse-of-older-people-on-the-rise-1-in-6-affected#:~:text=De%20acuerdo%20con%20un%20nuevo,sexuales%20(0%2C9%25).)

<sup>10</sup> CONAPRED. Abandono y maltrato de adultos mayores. Visible en el link: [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6110&id\\_opcion=&op=447#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%2016%20por%20ciento.de%20deshumanizaci%C3%B3n%20en%20muchos%20sentidos.](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6110&id_opcion=&op=447#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%2016%20por%20ciento.de%20deshumanizaci%C3%B3n%20en%20muchos%20sentidos.)

<sup>11</sup> Aristegui Noticias, Nota publicada el 14 de junio de 2021. Visible en el link: <https://aristequinoticias.com/1406/mexico/aumenta-46-el-maltrato-a-adulto-mayor-este-2021-consejo-para-la-seguridad-y-justicia-de-la-cdmx/>

y la violencia física, psicológica y emocional contra las personas adultas mayores en la entidad, donde los principales agresores se encuentran en el núcleo familiar.<sup>12</sup>

Asimismo, en el año 2020, de acuerdo con el subregistro que realiza Consorcio Oaxaca, los feminicidios, violencia familiar y desaparición suman 89% del total de agresiones a mujeres adultas mayores durante la administración pasada. Del 01 de diciembre de 2016 al día 09 de julio de 2020, 42 han sido asesinadas, 14 fueron víctimas de violencia familiar, 8 están desaparecidas, 5 terminaron con su propia vida y 3 de ellas sufrieron una violación.<sup>13</sup>

También, reportaron que el 88% de los feminicidios no cuentan con datos sobre la relación de la víctima con el agresor. Sin embargo, 12% de los asesinatos de mujeres de 60 años o más han sido perpetrados por los hijos, nietos, familiares y conocidos. Los Valles Centrales, Costa y Mixteca suman 69% del total de asesinatos contra este grupo etario.<sup>14</sup>

En la categoría de violencia familiar encontramos que 71% de los agresores son los hijos varones y 29% los esposos, familiares y/o conocidos. Las agresiones van desde la violencia psicológica y violencia física, hasta el intento de feminicidio. Las regiones de la Mixteca, Valles Centrales y Papaloapam suman el total de casos registrados en la entidad.<sup>15</sup>

De igual forma, de acuerdo con Grupo NVI Noticias, en el año 2017 Oaxaca reportó el índice más alto en el país. Asimismo, señaló que al menos el 30% de las personas adultas mayores que viven en Oaxaca sufre algún tipo de violencia principalmente de parte de sus familiares. Nuestra entidad al igual que Chiapas y Tlaxcala concentra los mayores porcentajes de personas adultas mayores con distintas violaciones a sus derechos humanos y otras problemáticas sociales como problemas de salud, discapacidad, discriminación, intolerancia, **maltrato** y falta de cuidados familiares, soledad y abandono, entre otros.<sup>16</sup>

Sin embargo, es una realidad que también existe el maltrato a través de la violencia física, psicológica, emocional, económica y sexual hacia las personas adultas mayores no sólo de sus familiares, sino por parte de quienes se encuentran a su cuidado y que, en lugar de ello, las agreden y maltratan sin que exista sanción específica alguna sobre estas conductas que son notoriamente ilícitas.

Al respecto, el Gobierno de México señala que para erradicar esta problemática es necesario que se eliminen los estereotipos y los estigmas sobre el envejecimiento y que se propicien dinámicas familiares sanas, que permitan construir puentes intergeneracionales que nos lleven a eliminar y

<sup>12</sup> El Imparcial. Nota publicada el 15 de junio de 2022. Visible en el link: <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/665465/repunta-30-maltrato-a-adultos-mayores/>

<sup>13</sup> Consorcio Oaxaca. Nota publicada el 09 de julio de 2020. Visible en el link: <https://consorciooaxaca.org/2020/07/violencia-contra-mujeres-adultas-mayores-en-oaxaca/>

<sup>14</sup> Ibidem.

<sup>15</sup> Ibidem.

<sup>16</sup> Grupo NVI Noticias. Abandono de ancianos en Oaxaca, el más alto del país. Nota publicada el 16 de enero de 2017. Visible en el link: <https://www.nvinoticias.com/comunidad/nacional/abandono-de-ancianos-en-oaxaca-el-mas-alto-del-pais/6792>

prevenir el maltrato en la vejez, así como fomentar una cultura de respeto hacia nuestros adultos mayores a fin de que se les garantice una atención integral y se protejan sus derechos.<sup>17</sup>

Cabe señalar, que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 66/127, designó el **15 de junio como Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez**. En esta jornada, se anima a las personas de todo el mundo a denunciar los abusos infligidos a las personas adultas mayores y el sufrimiento que se les causa, así como a expresar de manera global la oposición a los abusos y los sufrimientos infligidos a algunas de nuestras generaciones mayores.

En ese sentido, si bien es cierto que de acuerdo con la Estrategia y Plan mundiales sobre el Envejecimiento y la Salud se deben realizar acciones y medidas de prevención y control de cualquier forma de maltrato contra las personas adultas mayores y que los poderes públicos deben evaluar los esfuerzos realizados, en materia de formación de cuidadores y de utilización de servicios telefónicos de ayuda buscando erradicar el maltrato, también lo es, que este tipo de conductas deben ser consideradas como delitos en nuestra legislación penal y por tal motivo ser sancionadas, ya que son conductas ilícitas que deben tener una penalidad por constituir delitos que ponen en riesgo tanto la salud, integridad y la vida de este grupo poblacional que además es un grupo vulnerable que merece una especial protección por parte de los órganos de Estado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis número 1a. CCXXIV/2015 (10a.), en materia Constitucional, de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el registro número 2009452, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 19, junio de 2015, Tomo I, visible en la página 573, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECE UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO.** Del contenido de los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", se desprende la especial protección de los derechos de las personas mayores. Por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono. Lo anterior no implica, sin embargo, que en todos los casos en los que intervengan deba suplirse la deficiencia de la queja.

<sup>17</sup> Gobierno de México. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 01 de junio de 2017. Visible en el link: <https://www.gob.mx/issste/articulos/dia-mundial-de-toma-de-conciencia-del-abuso-y-maltrato-en-la-vejez-38286?idiom=es>

**CUARTO.** Ahora bien, es importante señalar que, a pesar de que se ha tratado de construir un marco legal e institucional orientado a disminuir las barreras que impiden el acceso a la justicia de este grupo etario, el desafío más urgente sigue siendo **lograr que leyes de avanzada con un contenido garantista se traduzcan en justicia pronta y efectiva, y que se brinde una atención integrada a las personas adultas mayores.**

Lo anterior es así ya que si bien es cierto que se han realizado avances significativos en materia de protección de los derechos de este sector de la sociedad a través de la creación y aprobación de la Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores. Por lo que se refiere al ámbito local, tenemos vigente la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado, que tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los hombres y mujeres mayores de sesenta años de edad, para lograr plena calidad de vida para su vejez, sin distinción alguna y en un marco de equidad, para su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Estado.

También, es de reconocer que en nuestro Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca se establece en el artículo 405, segundo párrafo, como una agravante el delito de violencia familiar cometido en contra de las personas adultas mayores, sin embargo, no se encuentra establecido como delito la violencia física, psicológica, emocional, económica y sexual cometida en contra de las personas adultas mayores por parte de las personas que se encarguen de su cuidado y alimentación, es decir, de sus cuidadores, que no necesariamente son los familiares de las personas adultas mayores, pues en el supuesto de violencia familiar se exige el requisito de que la persona activa debe tener o haber tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.

Por lo anterior, resulta indispensable que se adopten medidas legislativas que protejan de manera integral los derechos de las personas adultas mayores, pues se les debe garantizar una vida digna y libre de cualquier tipo de violencia, ya que con ello se genera un estado de bienestar para este grupo poblacional que por sus características particulares merece una protección especial.

En ese sentido, si bien es cierto que las personas adultas mayores poseen los mismos derechos que corresponden a todos los seres humanos, también lo es que, deben considerarse algunos derechos específicos relacionados con la familia, la sociedad y el Estado, ya que, debido a sus condiciones particulares y de desventaja, las personas adultas mayores requieren una protección prioritaria para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, así como una adecuada procuración y administración de justicia y garantizarles una vida libre de violencia y de bienestar, por lo que, cuando esos derechos se vean transgredidos se deben sancionar penalmente.

En virtud de lo anteriormente expuesto vengo a proponer la creación de un Capítulo denominado DEL MALTRATO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, que considere como delito el maltrato ya sea físico, psicológico, emocional, económico o sexual cometido en contra de las personas adultas mayores por las y los cuidadores sin que para ello deba existir necesariamente una relación de parentesco o de confianza; además, que establezca la sanción penal y que se le suspenda de su actividad o profesión, en caso de tenerla, ya que la persona que cometa el maltrato es un peligro para cualquier persona y no debe seguir ejerciendo dicho oficio o trabajo, pues pone en riesgo la salud, integridad y la vida de las personas a las que se supone deberían proteger, o en su caso, dependiendo de la gravedad del maltrato cometido, se puedan establecer medidas alternas de sanción, y finalmente, se propone que este tipo penal se persiga de oficio debido a que las personas adultas mayores son un grupo vulnerable que merece una protección especial como lo refiere la jurisprudencia transcrita en el punto que antecede.

Por lo que, para que exista una secuencia armónica en la legislación penal, se propone la creación del Capítulo V BIS, dentro del TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO denominado "Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia" para establecer el tipo penal propuesto en la numeración consecutiva.

Bajo este contexto, con la tipificación del delito de maltrato cometido en contra de las personas adultas mayores y la sanción penal correspondiente, así como medidas alternas de sanción, se legisla a favor de este grupo poblacional y se crean leyes de avanzada que garanticen una procuración e impartición de justicia que proteja el derecho de las personas adultas mayores a tener una vida libre de violencia. Aunado a ello, se establecen acciones inhibitorias ante el creciente incremento en la comisión de estas conductas, que además de ser reprochables por el simple hecho de que atentan contra la salud, integridad y la vida de este grupo vulnerable, quienes merecen ser respetados y tener una vida digna, por tal motivo, es necesario legislar en esta materia, ya que este tipo de conductas rompen con el tejido social, pues son acciones que predisponen a la violencia social y, al mismo tiempo, son una consecuencia de la misma, por lo que, con esta regulación se actualiza nuestra legislación penal con la realidad social que vivimos y se establecen sanciones para castigar estas conductas delictivas que no se deben normalizar, sino por el contrario se deben erradicar.

En razón de ello, vengo a proponer las siguientes adiciones al CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en los términos siguientes:

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b>                      Violencia Política</p> <p><b>ARTÍCULO 412 TER. ...</b>  <b>ARTÍCULO 412 QUÁTER. ...</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b>                      Violencia Política</p> <p><b>ARTÍCULO 412 TER. ...</b>  <b>ARTÍCULO 412 QUÁTER. ...</b></p>

**SIN CORRELATIVO**

**SIN CORRELATIVO**

**SIN CORRELATIVO**

**SIN CORRELATIVO**

**CAPÍTULO V BIS  
DEL MALTRATO A LAS PERSONAS ADULTAS  
MAYORES**

**ARTÍCULO 412 QUINQUIES.** A quien teniendo el deber de cuidar a una persona adulta mayor, ejerza sobre ella alguna forma de maltrato, ya sea físico, psicológico, emocional, económico o sexual, se le impondrá la sanción de dos a seis años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se considera maltrato a todo acto u omisión contra una persona adulta mayor, que ocurra de manera única o repetida y produzca daño a la integridad física, psíquica o emocional o que vulnere el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

**ARTÍCULO 412 SEXIES.** Además de la sanción señalada en el artículo que antecede, se impondrá al sujeto activo la inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución.

Podrá aplicarse como medida alterna de la sanción pecuniaria, que el sujeto activo acuda a terapias psicológicas por el tiempo que la autoridad estime conveniente, dependiendo de la gravedad del delito cometido.

**ARTÍCULO 412 SEPTIES.** El delito de maltrato cometido en contra de una persona adulta mayor se perseguirá de oficio.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el CAPÍTULO V BIS "DEL MALTRATO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES", los artículos 412 QUINQUIES, 412 SEXIES y 412 SEPTIES, al Título Vigésimo Segundo denominado "Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO V BIS DEL MALTRATO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**ARTÍCULO 412 QUINQUIES.** A quien teniendo el deber de cuidar a una persona adulta mayor, ejerza sobre ella alguna forma de maltrato, ya sea físico, psicológico, emocional, económico o sexual, se le impondrá la sanción de dos a seis años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se considera maltrato a todo acto u omisión contra una persona adulta mayor, que ocurra de manera única o repetida y produzca daño a la integridad física, psíquica o emocional o que vulnere el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

**ARTÍCULO 412 SEXIES.** Además de la sanción señalada en el artículo que antecede, se impondrá al sujeto activo la inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución.

Podrá aplicarse como medida alterna de la sanción pecuniaria, que el sujeto activo acuda a terapias psicológicas por el tiempo que la autoridad estime conveniente, dependiendo de la gravedad del delito cometido.

**ARTÍCULO 412 SEPTIES.** El delito de maltrato cometido en contra de una persona adulta mayor se perseguirá de oficio.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 14 de junio de 2023



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO  
DISTRITO XVII  
TLACOLULA DE MATAN